

ESTATUTOS POLÍTICOS DEL PARTIDO POLÍTICO VAMOS! INICIATIVA CÍVICA.

Artículo 1. - Denominación

El partido político **Vamos! Iniciativa Cívica** se constituye en Madrid dentro del respeto y amparo del artículo 6 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de partidos políticos.

Las siglas del partido son Vamos! Iniciativa Cívica, la palabra Vamos seguida del signo de admiración de cierre, espacio, palabra Iniciativa, espacio, palabra Cívica).

El símbolo del partido se compone de la palabra vamos en letras mayúsculas (VAMOS) seguida del signo de admiración de cierre (!) y debajo las dos palabras (INICIATIVA CÍVICA) todas ellas en color azul de pantone de color 003399, sobre fondo amarillo de pantone de color FFCC00, y es el siguiente:



El símbolo del partido podrá ser modificado a votación por la Junta Directiva sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

Artículo 2. - Ámbito

VAMOS! es un partido político de ámbito nacional que también desarrolla su actividad en la Unión Europea, sin perjuicio de la posibilidad de extender su actividad a otros países u organizaciones internacionales. Participará en procesos electorales de carácter europeo, nacional, autonómico, y local.

Artículo 3. - Principios y Fines

VAMOS! tendrá los fines siguientes:

- Defender las **libertades individuales, el Estado de Derecho, la separación de poderes y la Democracia.**
- Desarrollar una **política reformista y modernizadora** dirigida al conjunto de la nación española que permita alcanzar las más altas cotas de **libertad, progreso y bienestar.**
- Avanzar en la **integración política y económica de Europa** hasta alcanzar una Unión Europea Federal dotada de una Constitución Europea propia.

Artículo 4. - Sede

El domicilio social se fija en Glorieta de Bilbao, número 1, tercero derecha, 28004 Madrid y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva. La JUNTA DIRECTIVA por mayoría simple se reserva el derecho de abrir diferentes delegaciones en el territorio nacional o internacional.

El sitio web del partido es www.vamos-esp.es. El correo electrónico del partido es vamos@vamos-esp.es

Artículo 5. - Afiliados

Afiliado:

1.- Los españoles mayores de edad podrán ser afiliados de VAMOS!, mientras no tengan limitada ni restringida su capacidad legal de obrar, no pertenezcan a otro partido político y acepten los estatutos, fines, ideario, y consecución de objetivos. Será requisito comprometerse y firmar estos mismos estatutos, programa nacional y tantos otros programas, acuerdos y documentos que sean aprobados formalmente por la Asamblea General.

2.- Los afiliados darán consentimiento expreso para poder usar los datos personales aportados al partido y otros que se generen en el transcurso de su membresía, para uso exclusivo del partido y de su normal funcionamiento interno. El responsable de los mismos será el partido y quedarán incorporados a un fichero donde tendrán la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.

3.- Existirá un libro de registro de afiliados en donde se recogerán las altas, bajas, estado del afiliado y otra información de utilidad para el partido.

Afiliado provisional:

1.- Durante un periodo de tres meses a los miembros nuevos se les considerará en la modalidad de afiliado provisional. Durante este periodo no podrá presentarse a cargo alguno dentro del partido excepto por aprobación de la JUNTA DIRECTIVA. También tendrá restringido su derecho a voto en cualquiera de las elecciones mientras esté en esta modalidad. La JUNTA DIRECTIVA podrá revocar durante este periodo, de forma motivada, la afiliación provisional del nuevo miembro. Una vez terminado el periodo anteriormente acordado, el afiliado provisional se convertirá en un afiliado de pleno derecho. Así mismo, la JUNTA DIRECTIVA podrá suspender la modalidad de afiliado provisional en el partido, por lo que los nuevos miembros pasarán directamente a la modalidad de afiliado de pleno derecho.

Artículo 6. - Derechos de los afiliados

Son derechos de los afiliados los siguientes:

1. A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general.

2. A ser electores y elegibles para los cargos del Partido.

3. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

4. A impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos, ante el CGA y de acuerdo con el reglamento interno del mismo.
5. A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.
6. Ser escuchado con voz y voto en las reuniones en las que sea partícipe.
7. Causar baja en el partido a petición propia.

Artículo 7. - Deberes de los afiliados

Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

1. Es indispensable que los afiliados compartan los objetivos y programa del partido y colaboren para la consecución de las mismas.
2. Respetar lo dispuesto en estos estatutos, en las leyes y cualquier otro reglamento u orden que emane de los órganos internos del partido
3. Acatar y cumplir las resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos internos directivos del partido, haciendo especial hincapié a sus órganos directivos.
4. Será requisito indispensable para poder ejercer los derechos como afiliado de pleno derecho, estar al tanto de las cuotas del partido y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno. En caso de cargos electos la cuota pasará a ser del 7% sobre el salario base bruto.
5. Respetar, especialmente cuando se produzca de manera pública, la imagen, principios e instituciones del partido.
6. Devolver la representación institucional que ostenten en nombre de partido, cuando se den de baja voluntaria o forzosamente debido a medidas disciplinarias o cautelares.
7. Guardar secreto sobre las deliberaciones que se expresen en las reuniones de cualquier órgano oficial del partido.

Artículo 8. - Derechos de los afiliados provisionales

Son derechos de los afiliados provisionales los siguientes:

1. A participar en las actividades del partido, así como asistir a la Asamblea general.
2. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
3. A impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos, ante el Comité de Garantías (CGA) y de acuerdo con el reglamento interno del mismo.
4. A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado provisional.
5. Ser escuchado con voz y voto en las reuniones en las que sea partícipe.

Artículo 9. - Deberes de los afiliados provisionales

Los afiliados provisionales cumplirán las siguientes obligaciones:

1. Es indispensable que los afiliados provisionales compartan los objetivos y programa del partido y colaboren para la consecución de las mismas.
2. Respetar lo dispuesto en estos estatutos, en las leyes y cualquier otro reglamento u orden que emane de los órganos internos del partido
3. Acatar y cumplir las resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos internos directivos del partido, haciendo especial hincapié a sus órganos directivos.
4. Será requisito indispensable para poder ejercer los derechos como afiliado provisional, estar al tanto de las cuotas del partido y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
5. Respetar, especialmente cuando se produzca de manera pública, la imagen, principios e instituciones del partido.
7. Guardar secreto sobre las deliberaciones que se expresen en las reuniones de cualquier órgano oficial del partido.

Artículo 10. - Extinción o suspensión de la condición de afiliado y de afiliado provisional

La condición de afiliado se extingue automáticamente por las siguientes causas:

1. Renuncia del interesado mediante la oportuna comunicación por escrito o a través de medios electrónicos,
2. Por no cumplir los deberes como afiliados expresados en el artículo anterior.
3. Por condena en firme de un delito relacionado con la corrupción según lo que recoge el CGPJ.
4. La falta de abono de la cuota salvo por causa debidamente justificada.
5. Por la participación, directa o indirectamente, dentro de otra formación política.
6. Integrarse a otro grupo de carácter parlamentario, institucional o representativo distinto de VAMOS! o del que no forme parte.
7. Incumplimiento de las directrices por parte de la JUNTA DIRECTIVA y de cualquiera de sus órganos internos.
8. Revelación pública de las deliberaciones que se producen en cualquiera de los órganos internos del partido.
9. Manifestar en cualquier tipo de acto público con difusión discrepancias graves contra los estatutos, programas u otros órganos internos.
10. Por fallecimiento.

Se establece la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción.

Artículo 11. - Estructura orgánica del partido

VAMOS! estará integrado al menos por los siguientes órganos:

- La Asamblea General (ASAMBLEA GENERAL).
- La Junta Directiva (JUNTA DIRECTIVA)
- La Junta Provincial (JUNTA PROVINCIAL)
- El Comité de Garantías (CGA).
- El Comité Asesor (CAS).
- El Comité Electoral (CEL).

Artículo 12. - Composición de la Asamblea General

Es el órgano de mayor importancia y de donde emana el poder democrático del partido. Estará compuesto por el conjunto de los afiliados que estén al tanto de sus cuotas si las hubiere, con al menos tres meses de antigüedad, y que no estén apartados de manera legal para su participación. Se tomarán las decisiones por mayoría simple de los votos válidos, excepto para la modificación de los estatutos en el cual será necesario al menos dos terceras partes de los votos, y para la disolución del partido en donde se necesitará al menos dos terceras partes de los votos.

Artículo 13. - Competencias de la Asamblea General

- Aprobar la modificación de los estatutos.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sus vacantes cuando corresponda.
- Elegir a los miembros del CGA que también son del CEL.
- Aprobación de las cuentas anuales del partido.
- Debatir y aprobar en lo general las propuestas que se remitan desde la JUNTA DIRECTIVA a la ASAMBLEA GENERAL.
- Aprobar los reglamentos internos de conducta y de estructura
- Controlar la gestión democrática de los órganos del partido, incluyendo sus reuniones, actividades y el uso que hagan de sus recursos tanto públicos como del partido.
- Conocer el estado de cuentas del Partido.

Artículo 14. - Funcionamiento de la Asamblea General

Como norma general la Asamblea se reunirá una vez al año de forma ordinaria para la aprobación de las cuentas anuales del partido y cada cuatro años para la elección de la JUNTA DIRECTIVA. Las asambleas extraordinarias podrán convocarse a petición de la JUNTA DIRECTIVA o a petición de la mayoría simple de los afiliados que sean miembros de la ASAMBLEA GENERAL en ese momento. En este último caso, la petición se hará por escrito a la JUNTA DIRECTIVA y se acompañará del orden del día con los nombres de los ponentes que correspondan, la fecha en la que se realizará, con un tiempo mínimo de un mes de antelación, y de cualquier otro documento que sea necesario para su realización.

La convocatoria de la Asamblea General se hará a petición de la JUNTA DIRECTIVA con un mes de antelación a la fecha de su celebración, momento en el que se remitirá el orden del día aprobada por la JUNTA DIRECTIVA a los afiliados.

El Presidente, el Secretario y el Vocal de la Asamblea serán elegidos en base a los procedimientos y reglamentos internos vigentes al momento constituyendo la Mesa de la Asamblea, y corresponderá a esta Mesa de la Asamblea la dirección y correcto funcionamiento de la misma, ciñéndose en exclusiva al orden del día con la duración estrictamente necesaria para abordarlo. El Presidente y el Secretario de la Asamblea también tendrán la responsabilidad de levantar acta de la misma.

En todas las Asambleas Generales podrán adjuntarse asuntos al orden del día a propuesta de al menos un tercio de los afiliados de pleno derecho. Todos los asuntos en el orden del día podrán ser debatidos previamente a su votación por los ponentes que defiendan la cuestión, para cada asunto a tratar debatir y decidir el promotor o promotores de cada punto del orden del día o enmienda realizará una exposición de no más de 5 minutos y después de la exposición se abrirán 2 turnos de palabra a favor o en contra, con un número de intervinientes en igualdad de número ambos, y de no más de 5 minutos cada turno a favor y en contra. Después se votará según la reglamentación interna existente.

Artículo 15. - La Junta Directiva

1. Composición de la Junta Directiva

La JUNTA DIRECTIVA estará compuesta por el Presidente del partido, el Vicepresidente del partido y el Secretario General del partido, que serán elegidos o sustituidos, en caso de ser necesario, por unanimidad entre los miembros de la JUNTA DIRECTIVA. Mediante la aprobación unánime de sus miembros, podrá incorporarse, adicionalmente, uno o más puestos a la JUNTA DIRECTIVA. Asimismo, se podrá incorporar Vicesecretarios para el apoyo en las gestiones del partido, que seguirán las instrucciones acordadas por la JUNTA DIRECTIVA. Los vicesecretarios no formarán parte de la JUNTA DIRECTIVA, pero podrá requerirse su presencia a petición de alguno de sus miembros.

El Secretario General, o en su defecto a quien la JUNTA DIRECTIVA designe, también será el encargado de la gestión y dirección de los debates, dirigiendo el orden de las intervenciones, otorgando los correspondientes turnos de exposición, de su réplica y contrarréplica, y en caso de que existiesen dudas en cuanto a la interpretación de la norma, apoyándose en las diferentes Vicesecretarías correspondientes. Estará también a cargo del libro de Actas.

El mandato de la JUNTA DIRECTIVA tendrá una duración de cuatro años desde su elección. En caso de incumplimiento grave de los estatutos, del reglamento interno, renuncia o defunción por parte de alguno de los miembros de esta Junta, este podrá ser sustituido de manera unánime, sin contar el voto del miembro afectado, y sin necesidad de intervención de la ASAMBLEA GENERAL. Estas sustituciones no podrán afectar a más del cincuenta por ciento de la JUNTA DIRECTIVA.

2. JUNTA DIRECTIVA. Reuniones

El Presidente o el Vicepresidente en su defecto podrán convocar a la JUNTA DIRECTIVA a las reuniones que estimen pertinentes. El orden del día será propuesto por el Secretario General si lo hubiere, o en su defecto a quien la JUNTA DIRECTIVA designe, y con el visto bueno de la misma por el Presidente. Cualquier miembro de la JUNTA DIRECTIVA podrá proponer la inclusión de puntos en el orden del día y debatir aquellos asuntos que considere necesarios bajo sus competencias. Las reuniones podrán ser convocadas con una antelación de, al menos, tres días. En caso de imperiosa necesidad podrá convocarse con un mínimo de doce horas de

antelación. En el caso de que algún miembro se cuente como ausente en una votación, la resolución se dará igualmente por válida y aplicable a todos sus miembros.

3. Competencias

La JUNTA DIRECTIVA tiene las más altas competencias para administrar y gestionar el partido en todos aquellos ámbitos que no estén ya recogidos como responsabilidades de otros órganos internos. A su vez, cualquier directriz emanada de esta JUNTA DIRECTIVA será de obligado cumplimiento por los órganos del partido.

Será competente para reorganizar, crear o modificar los órganos internos que sean necesarios para la consecución de los principios del partido y que no estén ya recogidos en los estatutos.

Los acuerdos, en los casos que no se especifique de otra forma por parte de los estatutos, se tomarán por mayoría simple.

La JUNTA DIRECTIVA podrá sustituir parcial o totalmente a los miembros de las Juntas Provinciales que manifiestamente incumplan los estatutos y su ideario, las directrices dadas por la JUNTA DIRECTIVA, la reglamentación interna o que obstaculicen, distorsione o impida de cualquier forma el normal funcionamiento del partido. Asimismo, la JUNTA DIRECTIVA podrá disolver cualquier órgano interno del partido, a excepción de la CGA y la CEL, en caso de incumplimientos graves manifestados anteriormente en este mismo artículo. En este último caso, se nombrará a una Comisión Gestora por parte de la JUNTA DIRECTIVA que tendrá las mismas competencias y deberes asignados que antes de su disolución, hasta que la JUNTA DIRECTIVA convoque un proceso electoral cesando, cuando termine el citado proceso, a la Comisión Gestora.

La JUNTA DIRECTIVA también podrá nombrar Comisiones Gestoras fuera del territorio nacional cuando así lo considere necesario, con las mismas competencias que la Junta Provincial, pero en su ámbito territorial correspondiente.

La JUNTA DIRECTIVA será competente para crear, modificar, eliminar o aprobar los reglamentos que regulen a los Grupos Municipales y Grupos Parlamentarios de todos los niveles territoriales, así como la supervisión, dirección y propuestas de las iniciativas de los mencionados Grupos.

Corresponde al Presidente, o a quien específicamente designe la JUNTA DIRECTIVA, la representación legal del partido ante las diferentes autoridades, actos, instituciones, tribunales o personas así como presidir la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16. - La Junta Provincial y la Junta de Ciudad Autónoma

La Junta Provincial (o de Ciudades Autónomas cuando corresponda) estará compuesta por un Presidente y un Secretario, y si así lo decidiera el Presidente, uno o más vocales hasta un máximo de tres. A petición del Secretario y con el visto bueno del Presidente, podrá incorporar a su vez a Vicesecretarios para el apoyo en las gestiones de su provincia. Los vicesecretarios no formarán parte de la Junta Provincial, pero podrá requerirse su presencia a petición del Presidente o Secretario General.

La Junta Provincial será elegida por un periodo de cuatro años por los afiliados de pleno derecho de la provincia, con la conformidad previa de la JUNTA DIRECTIVA, y con las funciones y responsabilidades equivalentes a las que tenga la JUNTA DIRECTIVA con aplicación al nivel provincial.

Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente o a instancia de un mínimo de dos miembros de la Junta Provincial con una antelación de, al menos, tres días. En caso de imperiosa necesidad podrá convocarse con un mínimo de doce horas de antelación. Las reuniones se convocarán al menos mensualmente y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. El orden del día será propuesto por el Secretario si lo hubiere, ciñéndose en exclusiva al mismo y con la duración estrictamente necesaria para abordarlo. La gestión y dirección de los debates seguirán las reglas anteriormente mencionadas para la JUNTA DIRECTIVA.

La existencia de la Junta Provincial estará supeditada a que existan en el ámbito provincial al menos un número de 50 afiliados de pleno derecho. Si no fuera así, la JUNTA DIRECTIVA nombrará a una Gestora Provincial formada por Presidente, Secretario y si fuera de aplicación un máximo de tres vocales.

La Junta Provincial y la Comisión Gestora estará subordinada a las instrucciones de la JUNTA DIRECTIVA, en primer orden, y de los vicesecretarios nombrados para tal efecto y deberán seguir toda norma y reglamentación aplicable a la JUNTA PROVINCIAL.

La Junta Provincial o Gestora Provisional en su defecto, podrá nombrar, si el tamaño de la provincia así lo requiere, Coordinadores Locales a nivel de Municipio. Si el tamaño del Municipio así lo requiere, los Coordinadores Locales podrán nombrar Coordinadores de Distrito y, en su caso, Coordinadores de Barrio. Todos los Coordinadores podrán nombrar, si fuera necesario, a dos Vicecoordinadores que formarán parte de su equipo.

Los Coordinadores estarán supeditados a las instrucciones del órgano superior que los nombre y tendrá todas las facultades para destituir, nombrar o modificar siempre a través de la vicesecretaría nacional correspondiente.

Artículo 17. - Elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida por todos los miembros de la Asamblea General en elección libre y secreta a cargo del Comité Electoral. Para ello, los candidatos presentarán una propuesta con el número total de miembros a cubrir en la Junta Directiva. Las propuestas serán sometidas a votación por la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18. - Elección de la Junta Provincial o Junta de Ciudad Autónoma

La Junta Provincial (o Junta de Ciudad Autónoma cuando corresponda) se someterán a los mismos procedimientos de elección que para la JUNTA DIRECTIVA nombrada en el artículo anterior pero dentro de su ámbito territorial, con la conformidad previa de la JUNTA DIRECTIVA. En caso de que se produzcan vacantes, la JUNTA DIRECTIVA seleccionará a los nuevos miembros. Si la vacante fuera producida por el Presidente o la sustitución de los miembros por la JUNTA DIRECTIVA afectase al 50% de los miembros de la Junta, se procederá a su disolución y la JUNTA DIRECTIVA nombrará una Comisión Gestora.

Artículo 19. - Requisitos de las Candidaturas

La presentación de las candidaturas para la JUNTA DIRECTIVA y JUNTA PROVINCIAL requerirá el aval de un diez por ciento del total de miembros afiliados de pleno derecho en la circunscripción territorial correspondiente al momento de la fecha de cierre del censo electoral. En el caso de que ninguna candidatura tuviera avales suficientes, se reducirá automáticamente el límite hasta el cinco por ciento. Si aun así ninguna candidatura los superase, se reducirá automáticamente de nuevo a un tres por ciento de los avales necesarios. En caso de que ninguna candidatura cumpliera este último límite, la JUNTA DIRECTIVA nombrará una Comisión Gestora. Los requisitos para ser avalista serán determinados por el CEL. Todos los componentes de una candidatura deberán ser afiliados de pleno derecho, excepto que la JUNTA DIRECTIVA determine lo contrario.

Artículo 20. - Designación de candidatos a cargos públicos

1. Todos los afiliados del partido podrán concurrir como candidatos para las elecciones de cargo público, mientras cumplan con la legislación vigente y la reglamentación interna del partido.
2. Los candidatos para la circunscripción Municipal y/o Provincial, serán propuestos por las Juntas Provinciales a la JUNTA DIRECTIVA de entre todos los afiliados de su nivel territorial y que cumplan los requisitos dados por la JUNTA DIRECTIVA. La JUNTA DIRECTIVA se reserva el derecho de modificar, revisar y finalmente aprobar la lista electoral.
3. Los candidatos para el Congreso de los Diputados y el Senado, así como para el Parlamento Europeo serán aprobados por la JUNTA DIRECTIVA previa consulta con las Juntas Provinciales, y que cumplan con los requisitos de la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21. - El Comité Asesor

Es el órgano consultivo por excelencia y aglutina a los expertos de todas las áreas en las que la JUNTA DIRECTIVA necesite apoyo. Aconsejará, estudiará y propondrá a petición de la JUNTA DIRECTIVA cuantas encomiendas se le asignen basándose para ello en el criterio de los expertos en sus materias. Estará presidido por el Presidente o por el Coordinador de Grupos de Trabajo y la gestión y número de los miembros será potestad de la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22. - Procedimientos de control internos

1. Cuestión de confianza

Los presidentes de las Juntas podrán someterse, si así lo desean, a la cuestión de confianza entre todos los afiliados de pleno derecho en su respectivo ámbito territorial. La supervisión del proceso corresponderá al CEL a la que convocará a la Asamblea de su ámbito correspondiente en donde por mayoría simple se decidirá. Únicamente una moción de confianza por mandato es posible.

2. Moción de censura

Cualquier afiliado de pleno derecho del partido tiene la potestad de presentar una moción de censura ante el CEL sobre la Junta de la que dependa jerárquicamente. El CEL, que velará por

su supervisión y control, procederá a convocar a la Asamblea del ámbito correspondiente y en donde se realizará la votación que se entenderá como rechazada si no se obtiene el voto de la mayoría simple de los afiliados. Como requisito para llevar a cabo la moción de censura el afiliado deberá recabar los avales de dos tercios de los afiliados en el ámbito territorial de la Junta afectada. En caso de ser aprobada se procederá a la disolución de la Junta correspondiente, nombrándose una Gestora por la Junta superior jerárquica para la posterior convocatoria de elecciones. Únicamente una moción de censura por mandato es posible.

Artículo 23. - Comité de Garantías

Es el órgano independiente de resolución de conflictos de los afiliados cuya función es la de velar por los derechos y deberes en el ámbito de estos estatutos o de sus normas de reglamentación interna. En su funcionamiento respetarán el estado de derecho vigente, el principio de debido proceso, imparcialidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, motivación, contradicción y defensa.

El órgano estará formado, como mínimo, por un Presidente y un Secretario. Serán elegidos por un periodo de cinco años por mayoría simple en la ASAMBLEA GENERAL, a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA con aprobación de dos tercios de sus miembros. Sus integrantes serán preferentemente licenciados en Derecho.

La renuncia de un miembro del Comité de Garantías (en adelante, CGA) deberá dirigirse a la JUNTA DIRECTIVA y quedará vacante a partir de la fecha indicada en su petición. La vacante será cubierta usando el mismo procedimiento descrito anteriormente.

Los miembros del CGA, para asegurar su autonomía e independencia, no podrán formar parte de ningún otro órgano interno del partido. La JUNTA DIRECTIVA podrá, excepcionalmente, autorizar la concurrencia de un miembro en otro órgano interno, en cuyo caso el miembro afectado deberá abstenerse de cualquier decisión que afecte a la Junta de la que pudiera depender.

El funcionamiento, procedimientos y organización del CGA será establecido por su reglamentación interna (RICGA), aprobado por la JUNTA DIRECTIVA y ratificado por mayoría simple en la ASAMBLEA GENERAL en conformidad con los presentes Estatutos. En esta reglamentación interna (RICGA) se indicarán los procedimientos para la impugnación de cualquier decisión tomada por este órgano.

Artículo 24. - Comité Electoral

El Comité Electoral (en adelante, CEL) es el órgano encargado de velar que los procesos electorales internos del partido se realizan con todas las garantías de transparencia y democracia. En materia electoral es el máximo órgano decisorio y tendrá la máxima potestad para resolver y sancionar en el ámbito de materia electoral. Se regirá por su propia reglamentación interna, aprobado por la JUNTA DIRECTIVA y ratificado por mayoría simple en la ASAMBLEA GENERAL en conformidad con los presentes Estatutos.

El órgano estará formado, como mínimo, por un Presidente y un Secretario. Se regirá de forma autónoma e independiente en sus funciones y adoptará sus decisiones de manera colegiada. Sus integrantes serán preferentemente licenciados en Derecho y estará formado por los mismos miembros que el Comité de Garantías.

Artículo 25. - Procedimientos del CEL

El CEL se regirá por su propia reglamentación interna (RICEL) para sus procedimientos de conformidad con los Estatutos, donde se indicarán los procedimientos para la impugnación de cualquier decisión tomada por el órgano. Esta reglamentación será propuesta por la JUNTA DIRECTIVA y ratificada por la ASAMBLEA GENERAL por mayoría simple de los votos

Artículo 26. - Finanzas

1. Las finanzas del partido siguen el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas o al plan vigente que la ley establezca en su momento.
2. El partido carece de patrimonio fundacional.
3. El Tesorero o responsable económico-financiero, cuyo nombramiento y cese corresponde a la JUNTA DIRECTIVA, es el responsable de mantener la contabilidad del partido en todos sus órganos y niveles, las cuentas financieras y económicas detalladas, el libro de contabilidad, y el encargado de elaborar y presentar el presupuesto anual, que se corresponderá en todo caso con el año natural, a la JUNTA DIRECTIVA para su aprobación en el primer trimestre del ejercicio, que seguidamente lo presentará a la ASAMBLEA GENERAL para su ratificación por mayoría simple de los votos en el primer cuatrimestre del ejercicio. Se asegurará, además, de que las cuentas anuales, que se corresponderá en todo caso con el año natural, y cualquier otro documento relacionado, se ajuste a la ley vigente.
4. El Tesorero es el responsable de la remisión anual de las cuentas del Partido al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido, tal como se indica en el artículo 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002
5. Las cuentas anuales del partido serán auditadas anualmente por una firma de auditoría externa e independiente al partido, cuando los fondos propios alcancen la cifra de más de cien mil euros, antes de su presentación a la ASAMBLEA GENERAL.
6. Procedimiento de control interno que garantice la transparencia del partido. La JUNTA DIRECTIVA establecerá mecanismos de control y prevención internas, con el fin de lograr los siguientes objetivos:
 - Alcanzar la máxima eficiencia y transparencia posible en la gestión económico-financiera del partido.
 - Proponer y utilizar medidas que conduzcan al ahorro y la eficiencia.
 - Garantizar una eficaz planificación de los recursos.
 - Propiciar una mayor vinculación de gastos e ingresos.
 - Promover y elevar para su aprobación, procedimientos de mejora y eficiencia económico-administrativa y financiera.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:

Se aprobará por la JUNTA DIRECTIVA, un sistema de control interno de la actividad económica-financiera que garantice la adecuada intervención, y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

La JUNTA DIRECTIVA velará por el cumplimiento de las obligaciones del partido y sus grupos institucionales en materia de rendición de cuentas ante los organismos competentes. A tal fin, podrá dictar las directrices e instrucciones que proceda, que serán de obligado cumplimiento.

Se publicarán en la website del partido un desglose con la contabilidad del partido anualmente, accesible a todos los afiliados como ejercicio de transparencia. El documento incluirá, además, como mínimo un desglose con el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Artículo 27. - Recursos Económicos

Los recursos del partido estarán compuestos por:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias, extraordinarias y aportaciones opcionales de afiliados.
2. Las aportaciones de no afiliados, sean personas físicas o jurídicas, y cumpliendo las leyes vigentes sobre financiación de los partidos políticos.
3. Los rendimientos del propio patrimonio.
4. Los créditos que se concierten con entidades bancarias, personas físicas o jurídicas.
5. Las herencias, legados o donaciones que se reciban.
6. El producto generado por las actividades que se organicen, conferencias, publicaciones, manteniendo la condición de actividad no lucrativa

Artículo 28. - Régimen documental

La Junta Directiva custodiará los libros oficiales que podrán estar en formato electrónico y cumplirá las leyes existentes que sean de aplicación.

Estos libros serán al menos:

1. Libro de Registro de Afiliados.
2. Libro de Actas, propias de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano del Partido que tenga la obligación de levantar acta de sus decisiones.
3. Libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances.

Artículo 29. – Infracciones y procedimiento disciplinario de los afiliados.

1. Infracciones muy graves:
 - a. Sentencia en firme relacionado con un delito de corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.s de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
 - b. Actitudes manifiestas de menoscabo contra el partido, sus órganos o sus afiliados.
 - c. Por la reincidencia de una falta grave.
 - d. La filtración de documentación, su contenido o información de cualquier índole que, por acción o inacción, afecte gravemente al partido, a sus órganos o alguno de sus afiliados.
 - e. Apoyar en cualquiera de sus formas a otros partidos políticos y que generasen un perjuicio al partido.
 - f. En el ejercicio de cargos públicos u orgánicos la actuación en forma contraria a los principios políticos y organizativos del partido, a sus Estatutos y documentos derivados de este.
 - g. La falta de disciplina grave, expresa y reiterada, en contra de las legítimas decisiones de los órganos del Partido, expresada en el ámbito público, o la desobediencia a las

instrucciones o directrices que emanen de los órganos del Partido, así como de los grupos institucionales del mismo.

2. Infracciones graves:

- a. La falta de cumplimiento reiterado de los deberes como afiliado, así como la dejación de las funciones para los que fueron asignados por parte del Partido.
- b. La injuria o calumnia en contra de cualquier miembro del Partido sobre la vida personal que atente contra su privacidad u honor.
- c. Realizar actuaciones o declaraciones públicas en nombre de los órganos del Partido sin ser portavoz de los mismos ni contar con su autorización expresa. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- d. Propagar o generar noticias falsas o manipuladas sobre el partido, sus órganos internos o sus afiliados cuando no sea considerada grave.
- e. La falta reiterada e injustificada de un afiliado a las reuniones convocadas por un órgano interno del partido.
- f. Todo acto que en general implique negligencia u omisión, ignorancia inexcusable, o cause un perjuicio grave al partido.

3. Infracciones leves:

- a. La falta de cumplimiento de los deberes como afiliado, así como la dejación de las funciones para los que fueron asignados por parte del Partido.
- b. Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida o modere la misma, relativas al comportamiento general que debe tenerse en la misma o en relación con cualquier otro miembro afiliado o voluntario presente en la reunión.
- c. Todas aquellas que en general impliquen negligencia, pero no tuvieran la relevancia para considerarse graves o muy graves.

Procedimiento disciplinario.

La persona afiliada que incumpliera sus deberes hacia el partido será objeto de procedimiento disciplinario basado en los principios de presunción de inocencia, contradicción, información, audiencia, motivación y recurso, de manera que aquélla deberá ser informada clara y expresamente de los hechos que motiven el expediente disciplinario, tendrá derecho a personarse en el mismo para hacer alegaciones y haciendo uso de cuantos medios estime procedentes en su defensa, deberá obtener una resolución suficientemente motivada en caso de imposición de una sanción, y finalmente podrá recurrir dicha decisión sancionadora.

Todo expediente sancionador deberá estar vinculado a la supuesta comisión de hechos tipificados en estos estatutos previamente como infracción.

Será competente para la instrucción de los procedimientos disciplinarios la JUNTA DIRECTIVA. Las comunicaciones se realizarán en todo caso mediante correo electrónico, siendo obligación y responsabilidad de la persona afiliada mantener actualizada su dirección comunicada al partido.

Con carácter previo, y de tener noticia de hechos supuestamente infractores, la JUNTA DIRECTIVA podrá iniciar un procedimiento reservado previo a fin de determinar inicialmente si concurren circunstancias que justifiquen la incoación de un procedimiento disciplinario. En este caso ese procedimiento no podrá durar más de 30 días.

Se incoará expediente sancionador por denuncia de un hecho supuestamente infractor o de oficio si la propia JUNTA DIRECTIVA tuviera conocimiento de ello por cualquier medio, dándose inmediato traslado a la persona afiliada afectada de los hechos de los que pueda resultar una posible sanción, a

fin de que, si así lo estima, pueda alegar lo que a su derecho convenga, proponiendo las pruebas que en su descargo estime oportunas.

El acuerdo de incoación de un procedimiento disciplinario deberá indicar la identidad de la persona afiliada responsable, los hechos concretos a los que se refiera, una calificación inicial de la supuesta infracción, la identidad del instructor del expediente, y la indicación del derecho a realizar alegaciones y presentar medio de prueba en el plazo de 10 días desde la recepción del acuerdo de incoación.

Practicada la prueba se formulará por el instructor propuesta de resolución con determinación, en su caso, de los hechos constitutivos de infracción, calificación de la misma, y sanción que se propone. De la propuesta de resolución se dará traslado al presunto infractor por plazo de 10 días hábiles para alegaciones, tras lo cual el expediente del procedimiento sancionador se trasladará a la JUNTA DIRECTIVA para su resolución, que deberá ser motivada.

El plazo máximo para resolver un procedimiento disciplinario en primera instancia será de 2 meses desde la notificación del acuerdo de incoación.

La resolución dictada por la JUNTA DIRECTIVA podrá ser recurrida ante el Comité de Garantías en un plazo de 10 días desde su notificación. La resolución del Comité de Garantías ante el recurso presentado deberá dictarse en el plazo máximo de 15 días desde su interposición y agotará el procedimiento disciplinario interno.

Artículo 30. - Prescripciones y sanciones

1. Prescripciones:

Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en el que se hubiera cometido la infracción.

2. Infracciones muy graves:

- a. Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del Partido en representación de éste durante un periodo de entre uno y cuatro años.
- b. Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre uno y cuatro años.
- c. Expulsión del Partido.

3. Infracciones graves:

- a. Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del Partido en representación de este durante un periodo de entre seis meses y dos años.
- b. Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre seis meses y dos años.

4. Infracciones leves:

- a. Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del Partido en representación de este durante un periodo de entre uno y seis meses.
- b. Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre uno y seis meses.
- c. Apercibimiento por escrito.

Artículo 31. - Disolución

El partido se constituye por un periodo de tiempo ilimitado.

La disolución del partido podrá producirse por decisión de las Autoridades Judiciales correspondientes en los casos comprendidos por la Ley o por la ASAMBLEA GENERAL por mayoría de dos terceras partes de los votos válidos a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA.

En el caso de que la disolución se produzca, se designarán liquidadores con la obligación de realizar los trámites necesarios para la disolución del Partido. Los liquidadores serán establecidos por la Asamblea General o en su ausencia, por una decisión judicial que puede ser iniciada por cualquier persona. Los activos y patrimonio que aún existiesen, una vez satisfechas las obligaciones económicas, serán donados a asociaciones sin ánimo de lucro de carácter benéfico o social según lo que se acuerde por la Asamblea General.

Artículo 32.- Procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.

1.- Todos los actos decisorios emanados de los órganos del partido son impugnables por cualquier persona afiliada que estime que no se adecúan a la ley, a los estatutos, o a los reglamentos de desarrollo de los mismos.

2.- Quien quiera impugnar un acto podrá hacerlo ante el mismo órgano que lo dictó, para su reconsideración, por escrito motivado y en el plazo de 10 días desde que dicho acto se produjo, sin perjuicio de dirigirse directamente al Comité de Garantías (CGA)

En caso de que la impugnación se produjera ante el mismo órgano que hubiera producido el acto que se impugna, éste recabará informe del Comité de Garantías (CGA) con carácter previo a la resolución de la impugnación, que deberá motivar en caso de rechazar la impugnación.

De no resolverse la impugnación en el plazo de 1 mes desde la impugnación, se entenderá rechazada la misma, pudiendo acudir el interesado directamente al Comité de Garantías (CGA), a los efectos de lo previsto en el apartado siguiente.

3.-En caso de dirigirse la impugnación directamente al Comité de Garantías (CGA), o en el caso de que la reconsideración prevista en los artículos anteriores de este capítulo se hubiera rechazado, bien expresamente, bien por silencio, el interesado deberá hacerlo por escrito motivado ante el Comité de Garantías (CGA), quien emitirá informe sobre la cuestión dirigido al órgano que produjo el acto impugnado en el plazo de 1 mes exhortándole a resolver dicha impugnación en el plazo de 10 días. La falta de resolución expresa en dicho plazo se entenderá como desestimación de la impugnación.

4.-Frente a la desestimación de una impugnación de un acto emanado de un órgano podrá interponerse recurso de alzada que será resuelto por el órgano de nivel territorial inmediatamente superior al que produjo el acto impugnado.

Dicho recurso se interpondrá directamente por escrito presentado ante el órgano de nivel territorial inmediatamente superior, que deberá recabar informe del Comité de Garantías en el caso de que no constase ya en el expediente, y que resolverá dicho recurso de alzada en el plazo de 2 meses desde su recepción, interpretándose el silencio como desestimatorio del recurso.

Artículo 33.- Plan de Igualdad Interno.

1.-El partido, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se dotará de un plan de igualdad interno que incluirá medidas para prevenir y detectar la violencia machista.

2.-El plan de igualdad es el conjunto ordenado de medidas, tendentes a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

3.-La JUNTA DIRECTIVA elaborará un plan de igualdad que será presentado a la ASAMBLEA GENERAL para su aprobación.

Corresponderá a la JUNTA DIRECTIVA vigilar el cumplimiento de los objetivos propuestos y garantizar la correcta ejecución de las medidas acordadas, promoviendo los cauces necesarios para su íntegra aplicación. Para ello, la JUNTA DIRECTIVA realizará un seguimiento continuado de la aplicación del Plan de Igualdad, con la intención de conocer el grado de consecución de las medidas propuestas y la relación existente entre los objetivos planteados y los resultados obtenidos, así como para analizar los recursos, la metodología y los procedimientos utilizados.

4.-Los objetivos propuestos en el plan de igualdad serán los siguientes:

- Garantizar un ambiente laboral y una cultura organizativa presidida por la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.
- Potenciar la igualdad de hombres y mujeres en la contratación, promoción y participación en todos los ámbitos y niveles del partido.
- Aplicación del principio de igualdad en materia de retribuciones sin que exista desigualdad entre hombres y mujeres desde el punto de vista salarial.
- Evitar la desigualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la formación ofertada por el partido.
- Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores del partido fomentando un equilibrio adecuado entre sus necesidades personales y el desarrollo de su vida profesional sin que existan diferencias entre mujeres y hombres.
- Prevenir y detectar las violencias machistas en el seno del partido.
- Garantizar que toda la información relativa al plan de igualdad del partido llegue a toda la plantilla.

5.-El plan de igualdad interno será objeto de difusión entre afiliados y trabajadores del partido, estando siempre disponible para su consulta en la web del partido.

Artículo 34.-Protocolo de actuación ante la violencia machista.

1.- El partido, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se dotará de un protocolo de actuación ante la violencia machista.

2.- La JUNTA DIRECTIVA elaborará un protocolo de actuación ante la violencia machista que será presentado a la ASAMBLEA GENERAL para su aprobación.

3.- El protocolo tiene como principios básicos el respeto, la dignidad y la integridad de las personas afectadas, además de la imparcialidad y la objetividad.

4.- El ámbito de aplicación del protocolo de actuación ante la violencia machista corresponda a la que ejerzan, dentro o fuera de la organización, afiliados o bien personas que sin estar afiliadas tengan un cargo de representación o hayan sido designadas para una función específica, con independencia del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen.

5.- El protocolo se dotará de un procedimiento que contemplará las siguientes actuaciones:

Prevención proactiva.

- Información y sensibilización.
- Formación

Detección temprana de situaciones de riesgo de violencia y acoso.

Gestión del conflicto.

- Denuncia
- Investigación
- Resolución y elaboración del informe de la investigación.

6.- El protocolo será objeto de difusión entre afiliados y trabajadores del partido, estando siempre disponible para su consulta en la web del partido.

Disposición Final

Los presentes Estatutos sustituyen cualquier otra versión anterior a los mismos si la hubiera. Así mismo, entrarán en vigor en el mismo momento en el que la ASAMBLEA GENERAL los apruebe.

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano interno competente para la aclaración de las dudas que estos Estatutos pudieran producir, con obligación de impedir un ejercicio abusivo o antisocial de los derechos contenidos en los mismos que pueda perjudicar los intereses del partido, adoptando las medidas y acuerdos que estime procedentes, teniendo en cuenta que se interpretarán de forma que no vulneren ninguna legislación vigente, y que en caso contrario, se considerarán como no escritas.

En caso de requerimientos de subsanación por parte de la Administración al momento de inscripción de los Estatutos, la JUNTA DIRECTIVA será el órgano interno competente para realizarlos.

Cualquier cuestión no recogida en los presentes Estatutos será complementada con la reglamentación interna del partido.